



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 23 de noviembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00422 instaurado por **RAFAEL MACANA BENAVIDES** en contra del **EDIFICIO FONADE - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señor RAFAEL MACANA BENAVIDES.

Comparece la apoderada del demandante, doctora GEMA GARCÉS REYES.

Comparece la representante legal de la demandada, señora CLARA INÉS RUEDA GARCÍA.

Comparece el apoderado de la demandada, doctor HÉCTOR ANDRÉS PARDO MENDOZA.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas.

**Auto:**

Si bien la demandada no propuso la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales, advierte el despacho que hay una contradicción en las pretensiones de la demanda. De forma conjunta se solicita que el régimen de cesantías sea el tradicional y la indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignar las cesantías al respectivo fondo. En tal sentido se solicita a la apoderada de la parte actora que aclare las pretensiones, indicando cuál deja como principal y subsidiaria.

Conforme a lo manifestado por la profesional del derecho, se tiene como pretensión principal, se declare ineficaz el traslado de régimen de cesantías y que se mantenga en tradicional. Como pretensión subsidiaria, la indemnización moratoria por no consignación de las cesantías.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si el traslado de régimen de cesantías es ineficaz o no. Si es ineficaz establecer si el demandante le asiste el derecho a su reliquidación de cesantías teniendo en cuenta el sistema tradicional. Si se declara eficaz su traslado, determinar o analizar qué consecuencias trae el pago directo de las cesantías realizadas al demandante. Si ello genera la consecuencia de la moratoria del artículo 99 de la Ley 50 del 1990 o la consecuencia del artículo 254 del CST.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS****A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 28 a 153 del archivo PDF del expediente digital.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal.

**Testimonios:** Únicamente se decretan en lo que tienen que ver con el consentimiento brindado por el actor al traslado de régimen de cesantías. Lo demás es un punto de derecho. Para tal efecto, se decretan los de Oliverio Ramírez Buitrago, Hilda Bejarano, José Arnulfo Sánchez Ordoñez y Amanda Blanco Vargas.

#### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 202 a 310 del archivo PDF del expediente digital.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

*Notificados en estrados.*

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Se practicó el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada, señora CLARA INÉS RUEDA GARCÍA.
- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante, señor RAFAEL MACABA BENAVIDES.
- Se practicó el testimonio del señor OLIVERIO RAMÍREZ BUITRAGO.
- Se limitó la prueba testimonial.

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si el traslado de régimen de cesantías es ineficaz o no. Si es ineficaz establecer si el demandante le asiste el derecho a su reliquidación de cesantías teniendo en cuenta el sistema tradicional. Si se declara eficaz su traslado, determinar o analizar qué consecuencias trae el pago directo de las cesantías realizadas al demandante. Si ello genera la consecuencia de la moratoria del artículo 99 de la Ley 50 del 1990 o la consecuencia del artículo 254 del CST.

#### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Manifiesta que no hubo libre consentimiento del trabajador, ni las formalidades legales que se exigen para el traslado del régimen de cesantías por parte del mismo, y por ende, su traslado al régimen anualizado resultó en ineficaz, debiendo liquidarse y reliquidarse las cesantías conforme al sistema tradicional.

#### **TESIS DE LA DEMANDADA**

Señala que el pago que se le realizaba de cesantías al demandante siempre estuvo precedido de solicitudes realizadas por el mismo para invertirlas en el objeto legalmente establecido, educación o vivienda. Y, que el actor aceptó en su interrogatorio que suscribió de forma libre y voluntaria el traslado de régimen de cesantías.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a la pretensión subsidiaria. Se condenará a la demandada a cancelar al demandante la suma de \$11.568.138 por concepto de sanción establecida en el artículo 254 del CST, por realizarse pagos directos al trabajador del auxilio de las

cesantías. El traslado resulta eficaz, no se requiere ninguna presentación ante notario del traslado según lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONDENAR** al **EDIFICIO FONADE - PROPIEDAD HORIZONTAL** a pagar al señor **RAFAEL MACANA BENAVIDES** la suma de \$11.568.138, por concepto de la sanción establecida el artículo 254 del CST. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de febrero de 2018 y como IPC final el del mes anterior en que se efectúe su pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** al **EDIFICIO FONADE - PROPIEDAD HORIZONTAL** de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto la pretensión principal y de la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$900.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

**Sin recursos.**

**SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA PRESETE SENTENCIA.**

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on a white background.

**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**